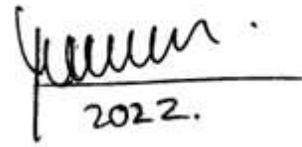


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, doce (12) de enero de 2022, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda, junto con el memorial presentado oportunamente por la apoderada de los demandantes, con ocasión de la inadmisión declarada mediante proveído que antecede. Sírvase proveer.



Handwritten signature of Frank Tobar Vargas, dated 2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022)

A.I. número **005**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00140 00

Verbal RCE

En atención al informe que antecede y revisada nuevamente la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JONATAN ROBINSON CEBALLOS PEREZ, SILDANA ELIZABETH MUÑOZ URRESTA, SEGUNDO FIDENCIO CEBALLOS ANDRADE Y LADY JOHANNA CEBALLOS PEREZ, mediante apoderada judicial contra ENRIQUE ALVAREZ VARGAS, JUAN CARLOS CHAOX VICTORIA, EMPRESA DE TRANSPORTE TAX MIO CANDELARIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con ocasión del documento aportado, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 368 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por reunir los requisitos legales se concederá el amparo de pobreza solicitado conforme con lo dispuesto en los artículos 151, 152 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada mediante apoderada judicial por JONATAN ROBINSON CEBALLOS PEREZ, SILDANA ELIZABETH MUÑOZ URRESTA, SEGUNDO FIDENCIO CEBALLOS ANDRADE Y LADY JOHANNA CEBALLOS PEREZ, mediante apoderada judicial contra ENRIQUE ALVAREZ VARGAS, JUAN CARLOS CHAOX VICTORIA, EMPRESA DE TRANSPORTE TAX MIO CANDELARIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.- CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

3.- NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en el artículo 151 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e3ff4ce7c8dca2f46973f5e5835e4286a233c4fea87d3feb8a8ead9053f581

Documento generado en 12/01/2022 03:53:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**